



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17.72 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 3 de abril de 2001, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, y en el ámbito estatal para la construcción y operación de aeropistas y helipuertos.

Que con la expedición del Código Administrativo del Estado de México, el 13 de diciembre de 2001, en el Libro Séptimo, Capítulo Tercero, se establecieron las atribuciones del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, derogando las establecidas en el Decreto del Ejecutivo que crea el Organismo.

Que con fecha 14 de junio de 2002, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización autorizada a este organismo descentralizado.

Que mediante el Decreto número 278, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de marzo de 2011, se reformó el Libro Séptimo y se adicionó el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, cuyo objeto es regular, entre otros, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Que a través del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de noviembre de 2013, se reformó el Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de ampliar el objeto y las atribuciones de este organismo descentralizado.

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el



derecho a la información será garantizado por el Estado y que los poderes públicos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que con el propósito de revisar, recaudar y fiscalizar los ingresos, así como, caucionar el manejo de estos términos de la ley, se consideró necesario incorporar a este reglamento las atribuciones de la Unidad de Apoyo Administrativo y de esta forma fortalecer la funcionalidad y operatividad de las unidades administrativas del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, lo cual permitirá brindar mayor certeza jurídica a sus actos.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, cuente con un nuevo Reglamento Interno, a fin de hacer congruentes las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización, que favorezca el cumplimiento de sus programas y objetivos institucionales.

En mérito de lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- II. Consejo, al Consejo Directivo del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
- III. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
- V. Secretaría, a la Secretaría de Infraestructura.
- VI. Sistema u Organismo, al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 3.- El Sistema tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Sistema se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Sistema conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 6.- La Dirección y Administración del Sistema corresponden:

- I. Al Consejo Directivo.
- II. Al Director General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es el órgano de gobierno del Sistema, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Código y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Sistema.
- II. Analizar los proyectos de solicitud ante las autoridades federales, a fin de obtener concesiones o permisos para la administración, operación explotación y, en su caso, construcción de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor, aeropistas, helipuertos, aeropuertos y vialidades de cuota en territorio estatal, bajo criterios de capacidad jurídica, administrativa y financiera.
- III. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos de los programas para la construcción conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria de cuota, servicios conexos y auxiliares, y en su caso de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas, helipuertos y aeropuertos en territorio estatal, o que tenga en administración el Gobierno del Estado, mismos que deberán someterse a consideración de la autoridad competente.
- IV. Aprobar los nombramientos y remociones del personal de confianza del Sistema, a propuesta del Director General.



- V. Aprobar los programas del Sistema, así como sus modificaciones, en términos de la normatividad aplicable.
- VI. Formular y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Sistema.
- VII. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Sistema.
- VIII. Preservar el derecho de vía de la infraestructura vial primaria de cuota, servicios conexos y auxiliares, así como los que forman parte del patrimonio del Sistema.
- IX. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, la constitución de sociedades mercantiles con participación mayoritaria del Gobierno del Estado, con el propósito de obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, la construcción de aeropuertos, en territorio estatal.
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, a quien le corresponde además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar sus acciones con dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, para la construcción, rehabilitación, conservación y mantenimiento de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras, u otras análogas, con o sin motor; aeropistas, helipuertos, aeropuertos, autopistas y servicios conexos y auxiliares.
- II. Cotejar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.
- III. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Organismo.
- IV. Coordinar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria, así como en lo que respecta a la administración, operación, explotación, construcción, rehabilitación, conservación y mantenimiento de aeródromos, aeropuertos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeropistas, helipuertos y vialidades de cuota, en territorio estatal.
- V. Proponer al Consejo las políticas y lineamientos en materia aeroportuaria, administración, operación, explotación, construcción, rehabilitación, conservación y mantenimiento de aeródromos, aeropuertos, autopistas, servicios conexos y auxiliares, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeropistas y helipuertos, en el Estado.
- VI. Fungir como interventor en los procedimientos ejecutados por la Secretaría.
- VII. Informar bimestralmente al Consejo sobre las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto del Sistema.



- VIII. Informar a la Secretaría sobre la caducidad de concesiones.
- IX. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial y el derecho de vía.
- X. Ordenar las visitas de verificación e inspección, en materia de infraestructura vial primaria de cuota y aeroportuaria.
- XI. Presentar al Consejo los programas y acciones a desarrollar por el Sistema.
- XII. Promover la capacitación, asesoría, apoyo técnico y uso de tecnología en la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor, aeropistas, helipuertos, aeropuertos, autopistas y servicios conexos y auxiliares.
- XIII. Promover que las actividades de las unidades administrativas a su cargo, se realicen de manera coordinada.
- XIV. Proponer al Consejo mecanismos orientados a obtener concesiones o permisos para la administración, operación y explotación de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras con o sin motor u otras análogas, aeropistas, helipuertos, aeropuertos o construcción de aeropuertos en territorio estatal.
- XV. Proponer al Consejo programas y actividades en materia de construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas con o sin motor, aeropistas, helipuertos, aeropuertos, autopistas y servicios conexos y auxiliares.
- XVI. Proponer a la Secretaría la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones.
- XVII. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Sistema, así como su ejecución y cumplimiento.
- XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XIX. Someter a consideración del Consejo, la creación de comisiones o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema.
- XX. Someter a consideración del Consejo, los proyectos para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos, aeropuertos, autopistas y servicios conexos y auxiliares en el territorio estatal o aquellos que tenga en administración el Gobierno del Estado.
- XXI. Someter a consideración de la Secretaría, la imposición de sanciones a los concesionarios de la infraestructura vial primaria de cuota.
- XXII. Remitir a la Secretaría la información de la infraestructura vial de cuota para su integración en el Registro Estatal de Comunicaciones, y al Instituto de Información e



Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), la información y datos generales, así como el trazo de cada una de las autopistas en operación del Estado de México, con la finalidad de que esta información sea integrada en el mapa general de carreteras y autopistas del Estado de México.

- XXIII. Participar o, en su caso, designar al personal que intervenga en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota.
- XXIV. Coadyuvar con la Secretaría cuando se requiera, en los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota, conforme a lo dispuesto en la ley.
- XXV. Establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario estatal, de acuerdo con las necesidades del Gobierno del Estado y la federación.
- XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Proyectos y Control de Obras.
- II. Dirección de Operación.
- III. Unidad Jurídica.
- IV. Unidad de Apoyo Administrativo.
- V. Contraloría Interna.

El Director General contará con el número de servidores públicos, órganos técnicos y administrativos, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección y Unidad habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna y estructura aprobada.

Artículo 13.- Corresponde a los directores y jefes de unidad, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Director General lo relativo a los asuntos cuyo trámite compete a la Dirección o Unidad a su cargo.
- II. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos



- que lo soliciten.
- III. Atender y resolver, en el ámbito de su competencia, las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona la unidad administrativa a su cargo.
 - IV. Coadyuvar en la elaboración, instrumentación y actualización de los reglamentos y manuales administrativos del Sistema.
 - V. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Sistema para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que le correspondan.
 - VI. Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
 - VII. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por el Consejo, e informar sobre su desarrollo.
 - VIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que el Director General les solicite.
 - IX. Elaborar y proponer al Director General los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo.
 - X. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas en la unidad administrativa a su cargo.
 - XI. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
 - XII. Proporcionar previo acuerdo del Director General, el apoyo requerido por dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal o municipal.
 - XIII. Proporcionar en el ámbito de su competencia, la información requerida por las unidades administrativas del Sistema.
 - XIV. Rendir por escrito al Director General los informes de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo.
 - XV. Someter a consideración del Director General los proyectos y acciones para el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
 - XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
 - XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Director General o el Consejo.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES,
DE LA UNIDAD JURÍDICA, DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Proyectos y Control de Obras:



- I. Coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de obras de construcción, ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos, aeropuertos y vialidades de cuota.
- II. Elaborar convenios, programas, proyectos y acciones para la construcción, rehabilitación, conservación y mantenimiento de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos, aeropuertos y vialidades de cuota, así como sobre reconocimientos de inversión en obras.
- III. Realizar convenios de ampliación o modificación del plazo de las concesiones o permisos para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos, aeropuertos y vialidades de cuota, previa autorización del Director General.
- IV. Integrar el programa anual de obras de construcción, rehabilitación, conservación y mantenimiento de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos, aeropuertos y vialidades de cuota.
- V. Promover el establecimiento y operación de un sistema maestro de vialidades de cuota que integre las regiones socioeconómicas de la entidad.
- VI. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, rehabilitación, conservación, mantenimiento y explotación de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos, aeropuertos y vialidades de cuota, en territorio estatal, previa autorización del Director General.
- VII. Realizar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos, aeropuertos y vialidades de cuota en territorio estatal.
- VIII. Elaborar el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos e infraestructura vial de cuota en territorio estatal, y someterlo a consideración del Director General.
- IX. Integrar, elaborar y presentar al Director General el anteproyecto de inversión de las obras de construcción de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos, aeropuertos y vialidades de cuota, de conformidad con los planes y programas institucionales del sector.
- X. Establecer normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos convenios y contratos para la construcción de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos e infraestructura vial de cuota, de conformidad con la normatividad aplicable.



- XI. Participar en el ámbito de su competencia en la entrega y recepción de las obras realizadas por contrato, así como las ejecutadas por el otorgamiento de concesiones o permisos de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos e infraestructura vial de cuota.
- XII. Vigilar las acciones ejecutadas por los concesionarios para la liberación del derecho de vía para la construcción de aeródromos e infraestructura vial de cuota, coordinando la integración de los expedientes que correspondan a los predios adquiridos.
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Operación:

- I. Coordinar acciones con las instancias competentes para el cumplimiento de los programas relacionados con la operación, administración y explotación de aeródromos, aeropuertos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos, autopistas estatales en operación, así como de los servicios conexos y auxiliares.
- II. Elaborar las políticas para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las condiciones financieras, operativas y de administración de aeródromos, aeropuertos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos y autopistas estatales en operación, tomando en consideración los importes autorizados por la Dirección de Proyectos y Control de Obras, en los aspectos de rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura.
- III. Evaluar y analizar el comportamiento financiero y físico de las autopistas estatales en operación, a fin de proponer mecanismos que permitan mantener su viabilidad, en términos de las condiciones establecidas en los Títulos de Concesión.
- IV. Integrar las bases de datos estadísticas relacionadas con los aspectos financieros, operativos, de administración, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de aeródromos, aeropuertos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos y autopistas estatales en operación, que permitan conocer su comportamiento a través del tiempo.
- V. Revisar y sancionar, a los concesionarios o permisionarios a cargo de aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos y autopistas estatales en operación, que incumplan con las condiciones operativas, a fin de determinar las medidas correctivas necesarias, así como vigilar su cumplimiento y ejecución conforme a la normatividad aplicable en la materia, para mantener en óptimas condiciones su infraestructura.
- VI. Realizar las evaluaciones y calificaciones de la infraestructura en aeródromos, aeropuertos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, aeropistas, helipuertos y autopistas estatales en operación, servicios conexos y auxiliares, en lo referente a sus condiciones físicas, operativas y de servicio, que permitan establecer las acciones para mejorar su nivel de servicio.
- VII. Coordinar y supervisar la correcta operación y funcionamiento de los servicios conexos y auxiliares en las autopistas estatales en operación, promoviendo su instalación en



aquellas en que no se cuente con esos servicios, en términos de la normatividad aplicable, así como dictaminar la ejecución de obra adicional que se requiera en la infraestructura en operación.

- VIII. Coordinar, programar y realizar visitas de verificación e inspección a las autopistas estatales en operación, tendientes a vigilar el correcto funcionamiento operativo, analizar y autorizar las propuestas que se presenten para efectuar los trabajos de rehabilitación, conservación y mantenimiento que se requieran.
- IX. Proponer y ejecutar acciones para salvaguardar el derecho de vía existente de las autopistas estatales en operación, verificar su correcta preservación, utilización y explotación por parte de los concesionarios y permisionarios, e identificar y regularizar los accesos no autorizados por el Organismo.
- X. Vigilar en coordinación con la Dirección de Proyectos y Control de Obras, que los concesionarios y permisionarios cumplan en todo momento con las condiciones establecidas en los títulos de concesión o permisos en materia de operación, administración, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, e informar al Director General sobre cualquier irregularidad o incumplimiento, así como a las instancias correspondientes, a efecto de que se determine lo procedente.
- XI. Revisar, dictaminar y someter a consideración del Director General, las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas estatales en operación y, en su caso, proponer la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los permisionarios por el incumplimiento a los términos establecidos en los permisos otorgados por el Organismo.
- XII. Revisar las propuestas de los concesionarios referentes a los ajustes tarifarios de peaje de las autopistas estatales en operación, que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, y someter a consideración del Director General la procedencia de su autorización, en términos de lo establecido en los títulos de concesión; así como vigilar su correcta aplicación.
- XIII. Determinar los importes que deberán pagar los permisionarios por el uso y aprovechamiento del derecho de vía, en estricto apego a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas que así lo determinen.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar al Sistema en los asuntos jurídicos y administrativos en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Director General.
- II. Asesorar en materia jurídica al Director General, en los asuntos que son competencia del Organismo.
- III. Revisar o formular los proyectos de acuerdos, lineamientos, reglamentos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir el Sistema.



- IV. Proporcionar asesoría jurídica referente a la interpretación de la normatividad en materia de comunicaciones y transportes estatal y federal.
- V. Proporcionar asesoría jurídica al personal administrativo del Organismo, relacionada con el ejercicio de sus funciones.
- VI. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos que sustentan al Sistema.
- VII. Elaborar disposiciones normativas en materia administrativa que coadyuven a eficientar el funcionamiento del Organismo.
- VIII. Informar al Director General de las actividades que realice en el cumplimiento de sus funciones.
- IX. Emitir opinión de las consultas que en materia jurídica le formulen las unidades administrativas del Sistema.
- X. Formular las denuncias o querellas que sean necesarias para salvaguardar los intereses del Organismo.
- XI. Intervenir en los procedimientos legales para la liberación y preservación del derecho de vía relativo a la infraestructura vial de cuota, cuando estén a cargo de la Secretaría.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o declaratorias de concesión; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Sistema en el marco del Sistema Nacional o estatal de coordinación fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de sanciones por actualización o penas incluidas en los contratos debidamente firmados entre los concesionarios y la autoridad competente.
- II. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Organismo, en términos de la Ley y normatividad en la materia.
- III. Establecer en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo el seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en los programas del Sistema.
- IV. Formular el anteproyecto de ingresos y egresos del Organismo y someterlo a la consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones, ampliaciones y reducciones presupuestales.
- V. Elaborar, consolidar e informar al Director General sobre los estados financieros contables y presupuestales del Sistema.



- VI. Aplicar, ejecutar y verificar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión del Organismo.
- VII. Elaborar los informes de cuenta pública para su consolidación en la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal a las que está sujeto el Sistema, ante las instancias federales y estatales correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.
- IX. Adquirir oportunamente los bienes y servicios que requieran las unidades administrativas para el cumplimiento de su objeto, considerando la suficiencia presupuestal.
- X. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Sistema, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XI. Formular el programa anual de Adquisiciones y Servicios del Organismo.
- XII. Coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Sistema de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XIII. Suscribir contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General.
- XIV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios que haya celebrado el Sistema, e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XV. Tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás prestaciones del personal del Sistema.
- XVI. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades del Organismo, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia laboral.
- XVII. Promover y coordinar las actividades de capacitación y adiestramiento dirigidas a los servidores públicos del Sistema.
- XVIII. Realizar el registro, asignación, utilización, control, mantenimiento, aseguramiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Organismo.
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Substanciar los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- II. Determinar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de



- Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando aviso a la autoridad correspondiente.
- III. Dar aviso a la unidad jurídica del Sistema de los hechos que presuntamente pudiesen constituir un delito o delitos.
 - IV. Vigilar que el Organismo cumpla las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos.
 - V. Tramitar y solucionar los recursos administrativos que le corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.
 - VI. Interponer pliegos preventivos de responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmar, modificar o cancelar, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
 - VII. Participar en el desarrollo de los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas del Sistema.
 - VIII. Opinar y acordar con la unidad administrativa auditada, las medidas de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión del Organismo, así como vigilar su implementación.
 - IX. Elaborar y cumplir el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.
 - X. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Sistema.
 - XI. Supervisar el adecuado ejercicio del presupuesto del Sistema, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
 - XII. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones del Organismo.
 - XIII. Promover el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión del Organismo e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de los planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos.
 - XIV. Dar seguimiento a la solución de observaciones derivadas de las acciones de control y evaluación; así como, de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización.
 - XV. Certificar copias de documentos existentes en los archivos, relacionados con los asuntos de competencia del órgano de control.
 - XVI. Proponer las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que mejoren las acciones de control y evaluación y de responsabilidad, ante la unidad administrativa que corresponda dependiente de la Secretaría de la Contraloría.



- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las establecidas por la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 19.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

En ausencias definitivas del Director General, el Secretario de Infraestructura, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto se designe el nuevo titular del Organismo.

Artículo 20.- Los Directores y Jefes de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales menores a 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de junio de 2002.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, según consta en acta de su Octogésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

**ING. CARLOS FERNANDO PARTIDA PULIDO
DIRECTOR GENERAL Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

APROBACION:

30 de marzo de 2016

PUBLICACION:

[02 de agosto de 2016](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".